SEÑOR BERRUTTI.- Está abierta la reunión.

(Es la hora 16 y 39 minutos)

SEÑOR GILMET.- Recopilando los comentarios que fueron expresados en oportunidad de la presentación de un texto alternativo al proyecto de ley de Ordenación Territorial por varios integrantes de esta Comisión, señalamos que en el artículo 1º se invirtió el orden de las palabras "planes" y "directrices". La nueva redacción dice: "directrices o planes". En esa misma disposición también se expresó la intención de incluir al llamado sector social, además del privado. Por lo tanto, en la parte final de este artículo se expresa: "mediante la concertación con los sectores privado y social ejercerá sus cometidos".

El artículo 2º no fue objeto de ningún tipo de comentario u observación.

En cuanto al artículo 3º, ya habíamos señalado que se cambiaba el orden con respecto al proyecto en estudio. En el literal e. se remarcó la importancia, en cuanto a los valores culturales o históricos, de hacer alusión a su relación con el concepto de identidad. Nosotros sugerimos que se exprese de la siguiente forma: "Tutelar y valorizar el patrimonio del conjunto de bienes en el territorio a los que se atribuyan valores culturales o históricos de las diversas identidades colectivas, referido al medio natural y la diversidad biológica, unidades de paisaje, conjuntos urbanos, monumentos y edificios, y a los más diversos aspectos de la realidad que pueden ser considerados un legado de las generaciones precedentes, que debe ser traspasado a las futuras". Podríamos sintetizar su fundamentación en el concepto de que, a nuestro entender, sería más correcto hablar de diversas identidades colectivas más que de la identidad en términos abstractos.

Con relación al artículo 4º, si bien no se expresaron comentarios particularizados, se realizó alguna modificación. Nos pareció más correcto hablar de "principios rectores" que de "principios", puesto que el espíritu de la denominación del artículo no se refiere a principios filosóficos, sino a principios orientadores, rectores y, por lo tanto, consideramos más correcta esta expresión.

Asimismo, agregamos el literal f. que tiene que ver con algo que reiteradamente ha sido expresado por varios integrantes de esta Comisión por su significado. Se refiere a la distribución equitativa de beneficios y cargas resultantes de la ordenación del territorio. Esto es textualmente lo que aparece en el Mensaje del Poder Ejecutivo como otro de los principios rectores.

Con referencia al artículo 5º, no recuerdo que se hayan hecho comentarios, pero para aquellos que no asistieron a la reunión creo que convendría señalar que tanto el artículo 4º como el 5º se propusieron como artículos nuevos, es decir, no tienen correspondencia con el articulado del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En el ánimo de continuar con el tratamiento del Título I y de culminar dicha tarea como lo hablábamos antes de comenzar esta sesión, podríamos realizar una lectura comentada de los artículos siguientes.

El Capítulo II, "Distribución de Competencia", a nuestro entender debe estar integrado por el artículo 6º (Criterio de distribución de competencias) y el artículo 7º, que se refiere a las competencias de los Gobiernos Departamentales; este último corresponde al artículo 11 que, a nuestro criterio, aparecía mal ubicado en el Capítulo de límites del poder discrecional. Además, hay una propuesta de mantenimiento -esto obviamente está sujeto a la consideración de la Comisión- del artículo correspondiente a la Comisión Técnica Asesora de Ordenación Territorial.

Con respecto al primer artículo del Capítulo II, que refiere a la distribución de competencia, debo decir que el primer párrafo lo hemos mantenido textual en lo que tiene que ver con la propuesta del Poder Ejecutivo, salvo las correcciones de estilo que hemos acordado. En el proyecto del Poder Ejecutivo se hablaba del ordenamiento territorial y el urbanismo, pero ya es consenso de la Comisión hablar de ordenación del territorio, que en un sentido amplio incluye al urbanismo. La redacción sería la siguiente: "Con carácter general, la ordenación territorial es competencia de los Gobiernos Departamentales, sin perjuicio de la competencia municipal (Artículo 262, inciso tercero de la Constitución de la República) y de la competencia atribuida al Poder Ejecutivo en el ámbito nacional".

Asimismo, hemos modificado el ordenamiento con respecto al propuesto por el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, pues varios integrantes de esta Comisión manifestaron su posición en el sentido de realizar un orden de acuerdo con la estructura del Estado. En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo se comenzaba por las competencias de los Gobiernos Departamentales, se seguía por las autoridades locales, posteriormente se hacía referencia al Poder Ejecutivo y, por último, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; por nuestra parte, hemos reordenado de acuerdo con la jerarquía que establece la propia Constitución de la República.

Con respecto a las competencias del Poder Ejecutivo, éstas alcanzan a las políticas nacionales de ordenación territorial mediante las directrices nacionales de ordenación territorial o, en su defecto, el Plan Nacional de Ordenación Territorial. Esto fue discutido en numerosas sesiones y soy consciente de que existen diferentes criterios con respecto al sistema de planificación, es decir, si debemos hablar del Plan Nacional o expresarnos de otra manera. En su oportunidad, nosotros nos inclinábamos -y seguimos haciéndolo- por referirnos a directrices nacionales de ordenación territorial; ya hemos fundamentado esto, por lo que no seré reiterativo. Pero con el ánimo de encontrar un mayor consenso, buscamos una redacción que, por supuesto, está a consideración de la Comisión y estamos dispuestos a seguir discutiendo. Nos parecía que la aspiración mínima del Estado es poder llegar en su momento, luego de la aprobación de este proyecto de ley, a la formulación de directrices.

En la sesión correspondiente repartimos una cartografía de las directrices de ordenación del territorio sueco, que es uno de los países que ha desarrollado la planificación territorial, es decir, la ordenación del territorio en un grado muy profundo, a pesar de que no cuenta con un plan nacional sino con directrices. También nos referíamos al caso de España, donde tampoco se ha desarrollado un plan nacional. En oportunidades anteriores hemos expresado que no se trataba de que nos opusiéramos a que este país contara con un plan nacional, sino que nos parecía que había que pasar por una etapa intermedia y tener un objetivo más viable de

acuerdo con el desafío que significa llevar adelante todo esto, teniendo en cuenta el contexto de recursos humanos y materiales escasos.

El literal b. expresa que hay que instrumentar mecanismos de concertación y de prevención de conflictos territoriales. Esto tampoco estaba en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, pero había sido establecido en diferentes textos y expresiones orales, por lo que hemos tratado de sintetizar esta idea.

SEÑOR BONTI.- En una sesión anterior habíamos mencionado que en esta parte de las directrices de ordenación del territorio debería especificarse por qué medio se van a aprobar o a determinar. En algún momento se quiso hacer una ley nacional, y en este aspecto recuerdo que el arquitecto Sienra puso mucho énfasis. Quizás tendríamos que discutir si es en este lugar donde debería hablarse de este tema o no.

SEÑOR GILMET.- La inquietud que ha sido planteada es muy pertinente y considero que podría ser aquí o en el título referido a los instrumentos.

El numeral II) refiere a las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dice así: "a. La formulación, ejecución y evaluación de las Directrices Nacionales de Ordenación Territorial, o en su defecto el Plan de Ordenación Territorial". Además de las modificaciones y en coherencia con lo expresado anteriormente, hablamos de la formulación, ejecución y evaluación puesto que el Mensaje y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se refiere a proyectar exclusivamente.

"b. La coordinación con los demás organismos públicos nacionales y departamentales en la ejecución de su cometido." En el Mensaje y en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se expresaba como la coordinación con los diferentes planes de Ordenamiento Territorial.

SEÑOR BERRUTI.- ¿No será plural? Son muchos los cometidos por la Ley Nº 16.112.

SEÑOR GILMET.- Correcto. Entonces debería decir "de sus cometidos".

Continúa: "c. La coordinación de los diferentes planes de ordenación territorial, departamentales y regionales entre sí, con las políticas nacionales de ordenación territorial y con los representantes en la materia de los gobiernos extranjeros, según los casos".

Con el fin de ser más explícitos, aquí hemos agregado algo que ha sido considerado por varios integrantes de esta Comisión con respecto a las ciudades fronterizas donde aparece la figura del plan binacional y, por tanto, la coordinación con los gobiernos extranjeros.

En cuanto al literal d., este aspecto no aparece en estos términos. Se refiere al Sistema Nacional de Información Territorial, que incluye un registro nacional de planes de ordenación territorial. El Mensaje se refería al Registro Nacional de Planes y nosotros entendemos que antes que el mero registro, debería existir un Sistema Nacional de información territorial, en el sentido más amplio, que incluya el registro. En reiteradas oportunidades esto había sido expresado por el arquitecto Villegas.

"e. La actividad de policía territorial, en el ámbito específico de su competencia y en orden al cumplimiento exclusivamente de las disposiciones de ordenación territorial". Hemos agregado "y en orden al cumplimiento exclusivamente de las disposiciones de ordenación territorial", pues nos parecía que era extremadamente vaga solamente la expresión "de policía territorial".

SEÑOR VAZQUEZ.- Ejercer otras funciones en la policía de construcción. ¿No?

SEÑOR GILMET.- Se puede agregar.

SEÑOR VAZQUEZ.- O de policía de medio ambiente; no sea cosa que después se interprete que se le han recortado facultades al Ministerio.

SEÑOR GILMET.- Se refiere a la policía territorial y no a la ambiental.

SEÑOR VAZQUEZ.- Entiendo que se refiere a este tema. Digo esto para que después no se señale que hay una ley posterior, la Ley de Ordenamiento Territorial, que limitó las facultades.

SEÑOR GILMET.- En la exposición de motivos se puede hacer la aclaración.

Estoy totalmente de acuerdo con lo expresado con el escribano Vázquez, ya que no está en el ánimo retacear competencias, sino todo lo contrario; se trata de fortalecerlas. Por lo tanto estoy abierto al planteo de alternativas o a señalarlo en la exposición de motivos.

En alguna oportunidad se ha expresado "sin perjuicio de las competencias conferidas por la ley".

Por último, el literal e. es textual, sin modificaciones. "El fomento y apoyo de la actividad departamental en la materia".

SEÑOR BONTI.- En la reunión del 12 de octubre del año pasado, la señora Crespi había redactado un artículo que decía que en el caso de existir proyectos redactados por instituciones, entidades, organismos y personas jurídicas no pertenecientes a la administración pública, deberán ser sometidos a la aprobación de dichas administraciones según la materia. Me parece que se hacía referencia a esta parte del articulado. Por lo tanto quería dejar planteada esta inquietud y cuando ella concurra lo podemos revisar.

El numeral III) compete al Gobierno y la Administración de los Departamentos.

Deberíamos señalar que el Mensaje y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo compete al Gobierno Departamental. Aquí hemos transcripto las expresiones de la Constitución de la República dado que no es exclusivamente el Gobierno, sino también la Administración.

El literal a. expresa: "La ordenación territorial del departamento, mediante el Plan de Ordenación Territorial de la totalidad del ámbito departamental respectivo, los Planes Regionales de Ordenación Territorial, los Planes Urbano Territoriales y los Planes Especiales". Aquí se hace referencia al sistema de planificación que luego veremos en el tratamiento del numeral II) con respecto a los instrumentos de ordenación. Detenernos en este aspecto no corresponde pues si existieran otras alternativas, luego modificarán este literal.

En algún momento hemos expresado que los planes urbanos -o urbanísticos, como se ha sugerido- también deben ser territoriales; creo que esa es la mayor diferencia.

El literal b) expresa: "La actividad de policía territorial, en el ámbito específico de su competencia y en orden al cumplimiento exclusivamente de las disposiciones de ordenación territorial". Aquí también correspondería la observación del escribano Vázquez, en el sentido de que el Gobierno y la Administración de los departamentos tiene otras competencias de policía como, por ejemplo, policía de la edificación.

El literal c) menciona: "Las autorizaciones a que se refiere el artículo 7º". Aquí hay una diferencia porque el proyecto en estudio habla del otorgamiento o denegación de los actos administrativos y lo correcto sería hacer mención a la "autorización" de este otorgamiento, porque de ello se trata.

(Intervención de la señora Pereira que no se escucha)

-Se expresan habitualmente bajo la denominación de permisos, lo que podría ser otra manera de decirlo.

SEÑORA PEREIRA.- O conceder los permisos.

SEÑOR GILMET.- Efectivamente, la concesión de los permisos.

(Intervención de la señora Pereira que no se escucha)

-Ustedes podrán comprobar que el artículo 7º, justamente, se refiere a "Permisos".

SEÑORA PEREIRA.- ¿Esto es similar al trámite que uno realiza, por ejemplo, cuando se solicita la autorización ambiental previa? ¿El Gobierno Departamental la puede dar? ¿O simplemente se solicita el permiso, contestan sí o no, y es suficiente?

SEÑOR GILMET.- Según lo que ha expresado el señor Bonti, las solicitudes de permiso y lo que conceden el Gobierno y la Administración Departamental es la autorización.

SEÑORA PEREIRA.- ¿Pero es todo un proceso?

SEÑOR GILMET.- Así es.

(Dialogados)

SEÑOR BONTI.- Creo que habla de otorgamiento y denegación de permisos.

SEÑOR VAZQUEZ.- Tengo alguna duda porque el artículo 7º dice que es competencia exclusiva del Gobierno y la Administración de los Departamentos, mientras el artículo 6º también expresa que compete al Gobierno y a la Administración de los Departamentos. En el artículo 7º hay cinco incisos donde se detallan diversos permisos como, por ejemplo, de amanzanamiento o de fraccionamiento que, por lo menos en la actualidad, es un proceso que pasa por el Ejecutivo Departamental y resuelve también el Legislativo Departamental. Sin embargo hay otros actos, como el permiso de construcción o el de demolición, que se resuelven en una órbita meramente administrativa. Entonces, cuando ambos artículos mencionan que es competencia exclusiva del Gobierno y la Administración de los Departamentos, ¿no estamos acumulando? ¿O estamos diciendo que unos elementos pueden ser resueltos por el Gobierno Departamental, que se compone de los dos órganos, y otros se resuelven, simplemente, a nivel del Ejecutivo Departamental?

SEÑOR GILMET.- Estoy totalmente de acuerdo; creo que ese es el espíritu. Por eso modificamos la formulación del proyecto de ley del Mensaje del Poder Ejecutivo, que hablaba sólo del Gobierno Departamental, ya que muchas de estas autorizaciones pertenecen a la órbita enteramente administrativa, sin ninguna intervención del Gobierno en forma directa, aunque sí en forma indirecta porque es el responsable. De todas formas, el otorgamiento o denegación de estas autorizaciones se resuelve en el ámbito administrativo y, reitero, ese es el espíritu.

SEÑOR VAZQUEZ.- Coincidimos totalmente.

SEÑOR GILMET.- Aclaro que recogimos las expresiones de la Constitución, que no habla exclusivamente del Gobierno, sino que menciona al Gobierno y a la Administración.

Por su parte, el numeral IV) habla de las competencias de las autoridades locales: "a. Cooperar con el Gobierno Departamental en la ordenación territorial en sus respectivas circunscripciones territoriales." Salvo las adaptaciones de estilo, esta redacción coincide con el proyecto de ley a consideración.

Según mi propuesta, el literal b. debería decir: "b. Ejercer la competencia que expresamente les delegue el Intendente, especialmente las autorizaciones a que se refiere el Artículo 7º". Tampoco se modifica lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Por su parte el literal c. expresa: "c. Promover y encauzar la participación ciudadana en las instancias de consulta de los planes de ordenación territorial". Aquí cambiamos el verbo porque decía "promover y canalizar".

El numeral IV) continúa diciendo: "En las localidades en que no existan autoridades locales, hasta tanto no se instalen las mismas, todas las competencias que la presente ley les atribuya, serán ejercidas por el Intendente, sin perjuicio de las competencias de la Junta Departamental". Este texto también está transcripto.

El artículo 7º, que aparecía en otro Capítulo, a nuestro entender debe aparecer en este que refiere a "Competencias", puesto que se refiere a las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales. Allí se dice: "Es competencia exclusiva del Gobierno y la Administración de los Departamentos, sin perjuicio de lo que disponen las leyes nacionales con relación a la materia y las atribuciones del Poder Ejecutivo, el otorgamiento o denegación de las autorizaciones siguientes:".

La expresión "sin perjuicio de lo que disponen las leyes nacionales con relación a la materia" surge del análisis de la legislación vigente, en la que no pudimos encontrar expresiones de "permisos" o "autorizaciones" porque las leyes no se refieren a ello. Un ejemplo de ello pueden ser las Leyes Orgánicas Municipales; precisamente el artículo 35, numeral 26, de la Ley Nº 9.515, del año 1935, habla de las competencias del Intendente. Allí se menciona que le compete dictar reglas para la edificación en los centros urbanos, siendo de su cargo: a) ejercer las facultades que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales, etcétera. O sea que habla de dictar reglas, pero no se refiere a cómo se van a expresar esas reglas. A partir del año 1935 es praxis de los Gobiernos y Administraciones Municipales que el dictado de esas reglas se exprese en la autorización de permisos.

(Intervención del señor Vázquez que no se escucha)

-Se expresa a través de un sistema de normas generales y luego de un acto particular.

SEÑORA PEREIRA.- Quisiera saber por qué el señor Gilmet prefiere hablar de "autorizaciones" en lugar de "resoluciones", porque aquí se menciona el otorgamiento o la denegación de las autorizaciones y, en realidad, serían la resolución por las cuales se confieren o no las autorizaciones. A mi juicio, la especie es resolución.

SEÑOR VAZQUEZ.- El se está refiriendo a la autorización.

SEÑORA PEREIRA.- Pero son resoluciones al fin, ya que se dice: "Es competencia exclusiva del Gobierno y la Administración de los Departamentos, sin perjuicio de lo que disponen las leyes nacionales con relación a la materia y las atribuciones del Poder Ejecutivo, el otorgamiento o denegación de las autorizaciones siguientes:".

SEÑOR BERRUTTI.- Quisiera proporcionar un criterio de redacción solamente.

En el literal c., cuando se habla de las autorizaciones, podría decir los otorgamientos o denegaciones a que refiere el artículo 7º, y de esa forma la redacción sería adecuada.

SEÑOR GILMET.- Esa sería una posibilidad; otra, sería hablar de "las autorizaciones siguientes" y no de "otorgamiento o denegación", porque es herencia de la formulación que tenemos a consideración. También se podría hablar de "resoluciones". Pero en la praxis municipal, se habla de "simples autorizaciones"; resoluciones son aquellas que se toman a nivel del Intendente y luego, en la escala jerárquica, están los decretos, que tienen rango de ley en su jurisdicción y requieren la consideración y aprobación de la Junta Departamental.

SEÑORA PEREIRA.- En este caso siempre se trata de resoluciones administrativas.

SEÑOR GILMET.- No es así, porque la mayor parte de los permisos se otorga por un acto administrativo en base a resoluciones del Intendente y decretos de la Junta Departamental.

SEÑOR BONTI.- Existen normativas decretadas por el Intendente y aprobadas por la Junta Departamental que están en el Digesto Municipal y, dentro de ellas, el permiso de construcción lo otorga el Director de un Departamento.

SEÑORA PEREIRA.- Cuando se declara la nulidad, se revoca la autorización o se pide que se la tome en cuenta nuevamente, ¿cómo se le llama?

(Intervención del señor Vázquez, que no se escucha)

SEÑOR GILMET.- Están todos los recursos del Derecho.

SEÑORA PEREIRA.- Justamente, pensando en los recursos, a mi modo de ver, siempre son resoluciones.

SEÑOR BONTI.- Cuando se aprueba un permiso de construcción, en la hoja del expediente se dice que "se autoriza el siguiente permiso de construcción de acuerdo con".

SEÑOR GILMET.- Sugiero que nos asesoremos, porque entiendo que la propuesta a consideración que expresaba "el otorgamiento o denegación de los actos administrativos", tampoco conforma, según deduzco de lo expresado. Entonces, tendríamos que encontrar una expresión que, justamente, abarcara todas las situaciones.

Luego aparece un listado de lo que aquí llamamos autorizaciones o resoluciones, en el que hemos establecido un orden que entendimos lógico y cronológico de aquel que lleva adelante un emprendimiento. Hemos incluido previamente el permiso de amanzanamiento que también constituye una autorización, que es previa y no estaba contemplada en el proyecto a consideración, seguramente porque se entendió que la mayor parte de las intervenciones suceden en suelo ya amanzanado; de todos modos, hay situaciones en las que corresponde el amanzanamiento.

En el literal b. se habla del permiso de fraccionamiento, a lo que agregamos -que aquí aparecía separado- "y otras autorizaciones de modificación de la división parcelaria". Esto se debe a que no podemos hablar exclusivamente de fraccionamiento, porque están los casos de reparcelamiento y de unificación de predios, parcelas y otras situaciones que creo quedan amparadas en esta formulación de autorización o de la modificación de la división parcelaria. Este tema se ha desarrollado ampliamente por parte de la Asociación de Ingenieros Agrimensores del Uruguay en oportunidad de su visita a la Comisión, y sus expresiones han quedado registradas en la versión taquigráfica.

SEÑOR BERRUTTI.- Quiero realizar una consulta acerca de la redacción. Se habla de modificación de la división, pero a veces también hay conjunción de parcelas. Entonces, pregunto si no sería correcto que se establezca "de la modificación parcelaria".

SEÑOR GILMET.- Estoy de acuerdo con esa corrección.

SEÑOR BONTI.- Tengo una duda con respecto a los amanzanamientos y fraccionamientos. ¿La Dirección Nacional de Catastro no tiene una potestad sobre ese tema y luego los planos se inscriben en la Intendencia?

SEÑOR GILMET.- Así es. Esa Dirección lleva un registro de todo el territorio. La diferencia estriba en lo que corresponde a lo que se llama zona urbana y suburbana y zona rural. Con respecto a esta última, actualmente no corresponde a los Gobiernos y Administraciones Departamentales, sino que esa autorización se otorga en otro ámbito. En el caso de las autorizaciones de fraccionamiento en zona rural, se requiere que las otorgue el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR BONTI.- Recuerdo que a veces llegaban a la Comisión de Montevideo Rural algunos fraccionamientos en zona rural que estaban autorizados por la Dirección Nacional de Catastro, pero la Intendencia no tenía constancia, y aquí estamos diciendo que, en realidad, el permiso de amanzanamiento compete exclusivamente a los Gobiernos Departamentales, pero tengo dudas al respecto.

SEÑOR GILMET.- Este tema dio lugar a una crítica del Mensaje y proyecto de ley, fundamentalmente por parte de la Asociación de Ingenieros Agrimensores del Uruguay. Creo que sería conveniente la relectura, más allá de la posición que cada uno pueda tener al respecto, puesto que allí se expresan en forma elocuente puntos de vista con respecto a este tema del otorgamiento o denegación de fraccionamientos. La discusión es si debe abarcar, como está expresado aquí, todo el territorio, o si se limita al ámbito del suelo urbano.

El literal c. refiere al permiso de localización de usos del suelo y actividades; a este respecto, quiero recordar que el Mensaje y proyecto del ley del Poder Ejecutivo se limitaba a los permisos de localización de actividades, y le hemos agregado: "mediante el Estudio de Impacto Ambiental y Territorial cuando corresponda".

SEÑOR BERRUTTI- Expresar: "cuando corresponda", ¿no podría dar lugar a que no se aplique?

SEÑORA PEREIRA.- No, porque lo establece la norma.

SEÑOR GILMET.- Y también varias normativas municipales.

Creo que esta referencia es necesaria, porque el permiso de localización de usos del suelo y actividades no siempre se requiere. Por ejemplo, en el caso de un pequeño local comercial no corresponde, pero sí cuando se trata de un centro de compras de gran superficie, que genera un impacto ambiental y territorial.

SEÑORA PEREIRA.- No sé si la expresión "mediante el Estudio de Impacto Ambiental y Territorial" es cien por ciento correcta.

SEÑOR GILMET.- Seguramente es perfectible; estoy abierto a que se propongan modificaciones.

Los literales d. y e. permanecen incambiados. Simplemente me parece que hay que seguir el orden cronológico de actuación: permiso de demolición y luego permiso de construcción.

Posteriormente, hemos agregado la situación de las regularizaciones, que no estaban contempladas en el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Concretamente, nuestra propuesta dice: "Asimismo, con carácter de excepción el otorgamiento o denegación de la regularización cuando no exista el permiso correspondiente".

SEÑORA PEREIRA.- Respecto al tema del impacto ambiental, sé que a nivel de las Intendencias a veces se requieren determinados estudios; pero al establecer la exigencia solamente en el inciso c., ¿no se podría interpretar que en los otros casos no corresponde?

SEÑOR GILMET.- Es posible; el agregado es nuevo. En el caso de la localización de usos del suelo y actividades, me parece que es clarísimo, pero puede ser que sea conveniente hacer la referencia en general. Una solicitud de fraccionamiento puede implicar la necesidad de un estudio de impacto, por ejemplo, si se trata de un fraccionamiento en áreas inundables.

SEÑOR BONTI.- No sé si el otorgamiento o la denegación de la regularización es asimismo una autorización más dentro de los actos administrativos y, por tanto, vendría a ser un literal f. el permiso de regularización de la construcción. Se trataría de incorporar un inciso más.

SEÑOR GILMET.- De acuerdo. Vamos a seguir trabajando en el artículo 7º para que se le incluya un literal f. que se refiera a la autorización de la regularización. Luego, si aparece una frase general, se referirá a los estudios de impacto territorial y ambiental cuando corresponda para todos los casos.

SEÑOR BONTI.- Propondría suspender ahora la sesión de la Comisión porque el artículo siguiente, que trata de la Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial, nos va a llevar un rato, sobre todo, por lo que tiene que ver con su integración.

SEÑOR GILMET.- Con el ánimo de avanzar, me gustaría brindar una fundamentación breve respecto de la inclusión del artículo.

Se discutió en reiteradas ocasiones sobre la pertinencia de incluir un artículo de creación de la Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial cuando ya había sido creada por el Decreto Nº 310/94. Si bien la Comisión ya fue creada, lo fue por un decreto del Poder Ejecutivo y creo que esta sería la ocasión, mediante una ley, de poder reafirmar su vigencia y darle rango legislativo. Por otra parte, se podrían introducir algunas modificaciones menores a la integración de la Comisión, a fin de que ella pueda ser lo más acotada, ágil, plural y multidisciplinaria posible. En la integración que aparece en el decreto del Poder Ejecutivo de 1994, el cargo de Presidente estaría en manos del Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. A nuestro entender, ésta debe ser una Comisión técnica y, por tanto, esperamos que pueda llegar a tener un funcionamiento más ágil si fuera

presidida por el Director Nacional de Ordenamiento Territorial, que tiene responsabilidades políticas pero también un perfil técnico mucho más claro. Por otra parte, mantenemos la integración de un representante del Congreso de Intendentes, otro de la Universidad de la República y un único representante de los organismos no gubernamentales constituidos y registrados sin fines de lucro, que cuenten entre sus finalidades las establecidas en el artículo 3º, es decir, la ordenación del territorio. Luego proponemos una modificación que nos parece sustancial.

El decreto vigente de 1994 habla de un delegado de cada Intendencia Municipal que lo solicite, lo que podría llevar a que la Comisión tuviera una integración de 19 miembros más. En el ánimo de que ésta sea una Comisión ágil, pensamos que sí debería estar integrada por un representante de la Intendencia Municipal, pero de la que corresponda al ámbito del asunto que se esté tratando. Para ello, la redacción que hemos encontrado, que no sé si es la más feliz, diría: "un representante de la Intendencia Municipal o las Intendencias Municipales que sean convocadas a integrarla temporalmente, según corresponda con el ámbito territorial de los planes de ordenación territorial a consideración de la Comisión Técnica Asesora." De esta forma, se limitaría la integración de la Comisión y se podría dar lugar a más de un delegado, por ejemplo, cuando se esté considerando un plan regional que abarque más de un departamento. Sin embargo, en la mayoría de las situaciones se trataría de un solo delegado que correspondería al departamento cuyo tema esté en consideración.

SEÑORA PEREIRA.- No me opongo, por el contrario, me parece brillante la idea de que en lugar de 19 representantes haya uno solo, pero me pregunto si lo que tratamos de buscar con la formación de una Comisión de esta naturaleza, es que los que definitivamente la integren sean expertos en la materia ordenamiento territorial.

SEÑOR GILMET.- Justamente, creo que en este caso, la idoneidad estaría amparada en la representación del quinto miembro, ya que el representante de la Intendencia correspondiente es quien puede hablar con mayor propiedad de dicho ámbito.

SEÑORA PEREIRA.- Creo que la comisión de expertos no debe ser un ámbito en el cual cada uno defienda su competencia, sino que, simplemente, se deberán verter opiniones. Más allá de que luego en la práctica se llegue a algo completamente diferente, se supone que ante un determinado tipo de conflicto -por llamarlo de alguna manera- lo que se buscará no es precisamente que el representante de una determinada Intendencia tenga una opinión favorable a ella, sino que deberá tratarse de especialistas en los distintos temas, que tenderán a llegar a una solución idónea y correcta de acuerdo con el ordenamiento territorial.

SEÑOR GILMET.- Ese no era el espíritu, ya que se orientaba hacia la idoneidad. Destaco que hay muy pocos actores: el Director Nacional, el representante del Congreso de Intendentes, el de la Universidad de la República y uno de las organizaciones no gubernamentales. Entonces, como está en tratamiento un plan especial en el departamento de Tacuarembó, entiendo que, en ese caso, tendría que estar presente un representante de dicho departamento, quien podrá hablar con mayor propiedad de su ámbito territorial. Ese es el espíritu, y no que exista un lugar de poder con posiciones tomadas anticipadamente.

SEÑORA PEREIRA.- Quizás esté realizando una interpretación errónea pero, entonces, en el futuro, cuando el país funcione mejor, esta Comisión podrá invitar a expertos brasileños o chilenos para que la integren. Creo que sería mejor establecer que la Comisión estará integrada por estos cuatro miembros y que, para considerar temas puntuales, se deberá invitar a determinadas personas con cierto tipo de conocimientos. Me parece que los miembros siempre deberían ser los mismos pero que, como en este caso que refiere a asuntos departamentales, se invite a un delegado de ese departamento.

SEÑOR GILMET.- Simpatizo con la idea de que puede tratarse de algo más amplio, pero ya he mencionado cuál es el espíritu de la Comisión, en el sentido de que ella pueda contar con la asistencia de la mayor idoneidad posible -vinculada con el conocimiento real de un determinado territorio- cuando se consideren cuestiones que tengan un componente local muy importante. Creo que esto es ineludible ya que, por ejemplo, quién puede hablar mejor de Tacuarembó que alguien que lo esté representando.

SEÑOR BONTI.- Me parece que la Comisión tiene que tener la posibilidad de invitar a quien quiera para escuchar una determinada información, pero en este caso estamos determinando quiénes van a decidir cómo actuar en cierto momento ante una determinada controversia. Entonces, los invitados no tendrán por qué tomar una decisión sobre el asunto.

SEÑORA PEREIRA.- Haciendo un análisis previo, desde mi punto de vista y sin realizar un estudio profundo del asunto, la Comisión deberá estar integrada por los cuatro primeros que escucharán a los expertos que acudan a las reuniones de la misma. Estos cuatro deberán tener en cuenta las opiniones de los expertos en el momento de tomar decisiones. Si bien no estarán obligados a hacerlo creo que las expresiones de los invitados deberán vincularse. Creo que los visitantes deberán ser expertos en determinadas materias y que también, como ya se ha dicho, es fundamental que personas locatarias estén presentes. Reitero que esto no sería algo obligatorio sino, simplemente, vinculante.

SEÑOR BONTI.- Creo que los tres primeros serán más imparciales y técnicos y, también, estará el representante de los organismos no gubernamentales que tendrá que ver, por ejemplo, en un litigio entre la Intendencia y alguien que propone un determinado plan que se verá apoyado por dichos organismos. A su vez, la Intendencia estará representada por su delegado. También se podrá invitar a personas que puedan dar un apoyo técnico, quienes no pertenecerán a la Comisión.

SEÑORA PEREIRA.- En una ley de estas características, que busca la participación pública, incluida hasta como un principio, me parece fundamental que haya un representante de un organismo no gubernamental. Si bien estoy de acuerdo con que los tres primeros son fundamentales, creo que el cuarto también lo es.

SEÑOR BONTI.- Lo que quise decir es que, si se quiere, los tres primeros son más imparciales y técnicos, mientras que los otros pueden traer la opinión, por ejemplo, de una ONG determinada que tiene un problema. ¿Entre quiénes se podría dar una controversia? Quizás, entre una Intendencia y una organización que pretende llevar a cabo un plan y no se ponen de acuerdo.

SEÑOR VAZQUEZ.- Recuerdo que el señor Bonti planteó una moción de orden con respecto a esto. No obstante, el señor Gilmet dijo que iba a hacer una breve introducción del artículo 8º y hemos llegado a un verdadero desmenuzamiento del asunto. Si la moción de orden es aprobada, quisiera volver atrás porque en su momento callé algunas opiniones, ya que creía que íbamos a llegar al final.

Con respecto al artículo 1º no me queda clara la expresión "cometidos sustantivos del Estado". Y cuando se hizo referencia a la posición del arquitecto Sienra con respecto a la competencia del Poder Ejecutivo y sus directrices que, aparentemente, deberían ser aprobadas por ley, también guardé silencio por razones de orden pero no porque compartiera el criterio. Creo que esto es equivocado porque esta disposición margina al Poder Ejecutivo porque se le permite proponer iniciativas, pero no se le da ninguna capacidad ejecutiva o de acción. Creo que si lo poco que puede hacer el Poder Ejecutivo debe ser aprobado por el Parlamento, dicho Poder queda prácticamente al costado de la vía. Por lo tanto, no comparto la remisión de las directrices nacionales al Parlamento. Eso también quedará para la discusión cuando esté presente el arquitecto Sienra, quien seguramente volverá "a la carga" con su idea.

Tampoco estoy de acuerdo con el comienzo del artículo 6º que "Con carácter general," le otorga la competencia a los Gobiernos Departamentales".

(Dialogados)

SEÑOR BERRUTTI.- Quisiera proponer al arquitecto Gilmet lo siguiente. En el literal e. del artículo 8º se expresa: "según corresponda con el ámbito territorial". Concretamente, pregunto si no podría cambiarse "ámbito territorial" por "jurisdicción". Me parece que en este caso sería más específico.

SEÑOR GILMET.- Sí; me parece muy conveniente la corrección porque, en realidad, lo que tienen es jurisdicción.

SEÑOR BERRUTTI.- Como habrán observado, en el desarrollo del trabajo volvimos nuevamente al comparativo. Y quiero fundamentarlo para que se vea que hay una lógica. Aunque hoy estén de acuerdo todas las delegaciones hasta el artículo 8º, puede suceder que cuando lleguemos al último alguien desee, por ejemplo, modificar el literal d. del artículo 7º, con lo que se cambia todo el programa.

Y dado que mencioné este artículo, quisiera solicitarle al arquitecto Gilmet -que fue quien hizo el esfuerzo y el trabajo- que cuando un artículo refiere a otro del Mensaje del Poder Ejecutivo, se adjunte el número de este último entre paréntesis. Por ejemplo: el artículo 7º tiene su vinculación con el 11 del proyecto original; en ese caso, solicito que se ponga el número 11 entre paréntesis. De esa manera ya se sabe que todos los números están referidos al Mensaje del Poder Ejecutivo, y cuando culminemos el trabajo, en el comparativo voy a repetir el artículo 7º de su propuesta final al lado del artículo 11 original. No sé si se entiende el mecanismo.

(Dialogados)

- Es por todo esto que insisto en trabajar sobre el comparativo; es lo mejor desde el punto de vista de la organización del trabajo. Suponiendo que, en definitiva, todos estén de acuerdo con un texto, el comparativo contendrá el Mensaje del Poder Ejecutivo y, en la otra columna, el texto acordado.

- Se levanta la reunión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 59 minutos)